



AUTO No. 3444

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2004EE24376 del 10 de noviembre de 2004 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA le informó al señor Carlos Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.334.158 de Zipaquira quien actúa en calidad de representante legal de la industria forestal MUEBLES VELASQUEZ, que debía adelantar el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante esta autoridad.

Que mediante memorando interno SAS 290 del 28 de febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la Subdirección Jurídica, los documentos pertinentes e informó sobre el incumplimiento del requerimiento.

Que mediante auto 1786 del 14 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, abrió investigación y formuló cargos contra la empresa MUEBLES VELASQUEZ, por presunta infracción a la normatividad ambiental artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante la resolución No. 1329 del 18 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-sancionó a la industria forestal MUEBLES VELASQUEZ del cargo imputado con el auto 1786 del 14 de julio de 2005 imponiendo como multa la suma de \$408.000.00 equivalentes a un (1) SMLMV, por probarse que se incurrió en violación de las normas ambientales.

Que mediante el radicado No. 2006ER54894 del 23 de noviembre de 2006, el señor Carlos Julio Velasquez Benites presentó consignación hecha a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, en la cual se verifica el pago de la multa anteriormente impuesta.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, determina:

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que así las cosas este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.



En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente DM-08-05-346 por cuanto la industria forestal MUEBLES VELASQUEZ representada legalmente por el señor CARLOS JULIO VELASQUEZ BENITEZ, ha dado cumplimiento con la sanción impuesta. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la industria forestal MUEBLES VELASQUEZ representada legalmente por el señor CARLOS JULIO VELASQUEZ BENITEZ o quien haga sus veces en la calle 65A No. 74B-40 en el Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO: Con lo decidió en este auto administrativo se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **10** DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA
REVISOR: DR. OSCAR TOLOSA
EXPEDIENTE DM-08-05-346